



Visibilización del derecho a la libertad religiosa en el Estado de México. Sus fundamentos, alcances, implicaciones y aplicaciones

Visibility of the right to religious freedom in the State of Mexico. Its foundations, scope, implications and applications

DANIEL ALBERTO MEDINA PECH

[Presidente del Consejo Interreligioso del Estado de México]

El artículo que aquí se presenta contiene un estudio profundo y minucioso del derecho humano a la libertad religiosa, abordado desde diferentes perspectivas, especialmente desde el plano histórico-jurídico, la dignidad de la persona, la religión, la fe, la democracia y la apostasía.

The article presented here contains a profound and detailed study of the human right to religious freedom, addressed from different perspectives, especially from the historical-juridical plane, the dignity of the person, the religion, the faith, the democracy and the apostasy.

PALABRAS CLAVE: *libertad religiosa, dignidad humana, religión, democracia, discriminación.*

KEYWORDS: *religious freedom, human dignity, religion, democracy, discrimination.*

SUMARIO: i. “Una prepotente existencia moral”. ii. El piso firme e inalienable de la dignidad humana. iii. El Estado de México y la libertad religiosa. iv. La violación de la libertad religiosa en el mundo. v. Verdad y libertad. vi. Los deberes prevalecen sobre los derechos. vii. La democracia y la gobernanza: el asunto serio de la relación actual entre mayorías-minorías. viii. La discriminación positiva y negativa. ix. ¿Inclusión? x. La apostasía, esa terrible amenaza para las asociaciones religiosas. xi. ¿Legisladores y jueces o teólogos, filósofos, antropólogos y biólogos? xii. Hacia una deontología legislativa y jurídica. xiii. Conclusión.

El derecho humano a la libertad religiosa y a todas las demás libertades anexas a ella, aunque es un derecho inherente a la dignidad de la persona y ya es reconocido a nivel internacional, nacional y estatal, se puede decir que es un derecho “emergente” en el ámbito social del Estado de México: ¡es el momento de la libertad religiosa!

Esto nos lleva a preguntarnos si su significado y su alcance son conocidos de los mexicanos, si ese derecho ocupa el lugar que debe ocupar en la realidad sociorreligiosa mexicana, en todos los ámbitos, pero, en especial, en el ámbito legal y cultural. Basta hacer un análisis objetivo a nivel internacional y constatar el gran número de violaciones a este derecho, muchas veces de manera violenta y cruel. En México y en nuestro estado es alarmante constatar que la discriminación por razones religiosas ocupa el nada honroso segundo lugar como causa de discriminación (después de la discriminación por la apariencia); es decir, parece que no sólo en el ámbito social sino también en el gobierno, el legislativo, el mundo intelectual y la vida cotidiana, se vive y se toman decisiones sin que parezca importar si afectan o no a la libertad religiosa de los creyentes mexicanos.

Desde luego esto genera una injusticia de fondo y a veces hasta una injusticia legal porque, con el pretexto de una malentendida laicidad del Estado, se elaboran leyes en las que los creyentes no son tomados en cuenta y se les quiere obligar a asimilarse a preferencias u opciones subjetivas de pequeños grupos, sin tomar en cuenta si eso va o no en contra de sus creencias religiosas y la moral que de allí se desprende.¹ Entonces en el derecho se olvida de que el bien común está por encima del bien particular y de que el deber prevalece sobre el derecho. Se quiere generar entonces una “pseudocultura de derechos” pero a costa del derecho.

Para poder reflexionar objetivamente sobre este tema se necesita un buen método que nos ayude a analizar el desafío del conocimiento y la aplicación del derecho humano a la libertad religiosa en nuestro estado. Desde luego, también se necesita la voluntad y la capacidad de hacerlo. Mucho daño haría si se comienza enfocando el tema desde una lucha dialéctica de “derechos contra derechos”, pensando, a veces subjetivamente o por conveniencia, que lo que el otro quiere necesariamente es violar mis derechos cuando, en realidad, se trata de recordar

1 Juan Pablo II: “El mismo respeto de la dignidad de la persona humana parece pedir que cuando sea discutido o establecido, a la vista de las leyes nacionales o de convenciones internacionales, el justo sentido de la libertad religiosa, sean consultadas también las instituciones, que por su naturaleza sirven a la vida religiosa. Si se omite esa participación, se corre el riesgo de imponer unas normas o restricciones en un campo tan íntimo de la vida del hombre, que son contrarias a sus verdaderas necesidades religiosas”. Discurso en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de octubre de 1979.



que el otro también tiene derechos y que yo tengo el deber de respetar esos derechos, aunque a mí no me gusten o me moleste que me exijan que los respete. El asunto tiene más calado cuando pequeños grupos o individuos en concreto se valen de cierta estridencia o sobrerrepresentación legal para lograr leyes que amparen sus orientaciones o sus preferencias, a veces más bien subjetivas, y da la impresión de que, concentrados en sus objetivos, se olvidan de los derechos de los demás, aunque sean mayoría, sin importar las consecuencias reales, muchas veces dramáticas, no sólo por ir en contra de motivos religiosos, sino porque se apartan de la realidad y se cierran a motivos científicos objetivos y universales. ¿Cómo ubicar este fenómeno en el seno del espíritu y la dinámica de la democracia? En este caso, lo legal, ¿es justo? ¿Es un ejercicio democrático? ¿Es lo que queremos en el Estado de México?

I. “UNA PREPOTENTE EXISTENCIA MORAL”

El himno del Estado de México, que cantamos con entusiasmo, respeto y convicción, sin duda es un signo vivo, un paradigma vinculante y un camino a recorrer como sociedad. Estamos de acuerdo en que cualquier violación de un derecho, faltando correspondientemente al deber de respetarlo, es una injusticia y, por lo tanto, es inmoral. Y, se supone, que nadie queremos vivir inmoralmente. ¿O ya no importa?

Son sus hijos “un alma de fuerza y de amor”, continúa diciendo nuestro himno, y cuando el mundo se agita en el odio y en la guerra, “a los pueblos en pugna aconseja el amor, el trabajo y la paz”. Sabia recomendación que podemos traducir metodológicamente en decisión de diálogo, escucha, respeto y auténtica tolerancia; en asegurar a todos las herramientas intelectuales, legislativas, de justicia y de gobierno que no permitan ningún tipo de injusticia ni a los individuos y ni a las familias ni al tejido social. La historia misma, universal y propia, nos enseña que cuando falta esto las consecuencias son catastróficas y, lo que lamentamos de tiempos pasados, con triste sorpresa vemos que se sigue repitiendo hoy.²

El fenómeno religioso es inherente al estatuto antropológico, a la naturaleza humana y a su inviolable dignidad. Se expresa y reconoce especialmente en la libertad de la persona para creer o no creer o, en su caso, pensar que el conoci-

2 Cf. el libro *Choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, de Samuel Huntington, en el que el autor analiza cómo actualmente, en la medida en que los pueblos definan su derecho a vivir su etnia y su religión, habrá más enfrentamientos entre civilizaciones, poniendo en juego los valores y los ideales de la democracia, de los derechos humanos, de las libertades e, incluso, la separación laica entre la Iglesia y el Estado.

miento de fe es inaccesible al entendimiento. En México la libertad también es libertad religiosa. Es una nación que comenzó su caminar en la libertad gracias a la presencia y la acción de lo que hoy llamamos una asociación religiosa. Se reconoce que los padres de la patria, como se muestra en el actual billete de 200 pesos, fueron ministros de culto. Los primeros pasos en la organización del tejido social e institucional se dieron bajo el impulso subsidiario de las asociaciones religiosas que, en efecto, han sido protagonistas, interlocutores e importantes actores en el campo de la cultura, de la educación, de la salud, de la economía, de las artes, de la ciencia, de los oficios, etcétera; es decir, la vida de México como nación, desde sus orígenes, está fuertemente unida a valores religiosos básicos. Como nación, es un hecho que México es deudor de la acción benéfica de las asociaciones religiosas, las cuales forman parte de su tejido social desde sus raíces.

La que se considera como la primera Constitución de México fue promulgada por el Congreso del Anáhuac en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814. Ya en noviembre de 1813 el Congreso de Chilpancingo había proclamado la independencia de México respecto de la Nueva España. Contenía mucho del pensamiento del Generalísimo José María Morelos y Pavón, el *Siervo de la Nación*, y aunque esa Constitución no llegó a entrar en vigor, fue la base de la futura Constitución de 1824. En estos primeros trabajos constitucionales, como se puede constatar, el texto fue una expresión razonada de los valores de fe de los constituyentes de aquel tiempo.³ Las raíces legislativas de nuestra nación y de nuestro Estado se fundan en la convicción religiosa y moral de sus actores. El mismo presidente Benito Juárez, en su tiempo, expidió un decreto el 11 de agosto de 1859 por el que se declara día festivo el 12 de diciembre en honor de la Virgen de Guadalupe, pilar de la religiosidad de los católicos mexicanos.

Así queda claro que, aunque el Estado es laico, el pueblo no lo es: los mexicanos forman un pueblo creyente en su mayoría. Prueba de ello es la existencia actual de casi 10 000 asociaciones religiosas en México, debidamente reconocidas ante la Secretaría de Gobernación y su Dirección General de Asuntos Religiosos. Es un hecho, por lo tanto, que el derecho humano a la libertad religiosa no es un tema accesorio sino un verdadero derecho humano existente, pero especialmente emergente y necesario en este tiempo.

3 Por ejemplo, en el artículo 76 de la Constitución de Apatzingán se establece para la junta de electores: “Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presente, escrutadores, y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum*, y la junta quedará disuelta para siempre”. La Constitución de Tabasco de 1825 se introduce de la siguiente manera: “En nombre de Dios Todopoderoso, Creador y Conservador de la Sociedad. El Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de Tabasco, deseoso de cumplir la voluntad de sus comitentes y llenar el fin de su instituto, proporcionándole su felicidad, decreta para su gobierno interior la presente Constitución”.



II. EL PISO FIRME E INALIENABLE DE LA DIGNIDAD HUMANA

El ser humano es el único que tiene valor en sí mismo, a diferencia de las cosas que poseen un valor de intercambio y “todos los seres humanos, hombres y mujeres, nacen naturalmente libres e iguales en dignidad y derechos”.⁴ A la luz de este principio, los derechos humanos residen entonces en cada individuo humano, por lo cual, en cuanto sujeto del poder y del origen del Estado, se pone en evidencia que esos derechos humanos no son “concesiones” del Estado, sino que son congénitos de cada persona en virtud de su dignidad inherente e irrenunciable.⁵ De ahí que la tarea del Estado sea reconocerlos, expresarlos correctamente en el lenguaje y la dinámica constitucionales apropiados, darlos a conocer (hacerlos “visibles”), promoverlos, garantizar su ejercicio efectivo y defenderlos.

Esta dignidad es una propiedad esencial de la persona y, precisamente por ser esencial, no se debe ni se puede cambiar. Si no, no sería esencial. Ni siquiera depende de la voluntad o del capricho de la propia persona. Es una cualidad irrenunciable e indeleble, por más que la persona pretenda borrarla de su conciencia o de sus opciones y de su vida cotidiana. La dignidad es una característica vinculante para la persona y para los demás y el propio Estado. Éste debe hacer lo posible para que la persona sea enseñada a respetar esa dignidad humana esencial que, en el ámbito religioso, tiene su fundamento en la fe en el acto del Creador. Parte de ello es el mismo estatuto antropológico, imborrable e inmutable en cuanto esencial.

Por otro lado, esta dignidad real del individuo humano, considerado un sujeto familiar y social libre, va unida indisolublemente a la responsabilidad y a la solidaridad con los demás. Necesita contar con las condiciones no sólo materiales sino también espirituales y razonables, de acuerdo con su estatuto antropológico, para la realización de su vida. Y el compromiso de garantizar esto toca a todos y, de manera especial, a las personas y a las instituciones que han recibido de la Constitución la honrosa tarea de asegurar estas condiciones. En resumen, la dignidad es connatural a la vida humana desde el momento de la fecundación hasta el momento de una muerte natural, es igual en toda persona y por lo tanto se debe evitar toda discriminación positiva o negativa, de una manera objetiva y universal.

Pero también es un hecho que la dignidad del ser humano se realiza y se vive en la dinámica social que, fundamentalmente, debe procurar la realización

4 Artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Organización de las Naciones Unidas.

5 Cf. Celestino Aos Braco, en la audiencia pública del Consejo Constitucional de Chile, 30 de junio de 2023. Véase <https://www.humanitas.cl/noticias/dignidad-humana-y-libertad-religiosa-en-consejo-constitucional>.

de todos, individuos o colectivos. Por lo tanto, el Estado y las autoridades deben tener en cuenta la dignidad del ser humano como piso firme de sus decisiones políticas, culturales, económicas y del futuro de la misma sociedad. Entonces, en el concierto social, no se debe permitir por omisión o por exceso que la dignidad humana de unos sea sacrificable por los intereses de algunos colectivos minoritarios, pero sobrerrepresentados, mientras que otros ni siquiera figuran en el proyecto social como, por ejemplo, el colectivo de los ministros de culto y las asociaciones religiosas. En resumen, el Estado tiene una responsabilidad esencial en este ámbito fundamental, atendiendo a los colectivos más vulnerables y vulnerados, pero —esto es fundamental— sin violentar o ignorar los derechos de los demás, en el contexto de un Estado democrático. Por lo tanto, es necesario promover en la sociedad un auténtico respeto por el derecho humano a la libertad religiosa y a todas las demás verdaderas libertades del ser humano, fundadas en la dignidad humana.

Se debe impulsar también la colaboración entre las religiones en los diversos ámbitos de la vida pública y escuchar su voz sobre asuntos de la propia vida social pública, colaborando con el Estado para promover el bienestar de todos. Esto lo hacen precisamente con base en los valores y los principios espirituales que las caracteriza en su actuar en el mundo. No está lejano el tiempo en que el mismo Estado reconozca que, en la gestión de la misión que la Constitución le encomienda, debe escuchar a las asociaciones religiosas en sus tres dimensiones que la conforman: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Habiendo superado desde 1992 la ficción fantasmal de pretender vivir en una realidad que negaba el hecho de la existencia de las asociaciones religiosas, ahora tenemos la oportunidad de que el Estado, no por concesión, sino por reconocimiento, no quiera seguir procediendo en su labor como si dichas asociaciones no existieran o no tuvieran una voz y una opinión que poner en la mesa y en el concierto de las diferentes voces en la democracia, dispuestas a colaborar con todos, desde su propia identidad, moral y misión, al bien de todos y a la amistad social.

El Estado también tiene que actuar en el marco internacional respecto de la dignidad humana y, en este caso, del derecho a la libertad religiosa, configurado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en diversos tratados internacionales. Este orden garantiza la autonomía de las entidades o asociaciones religiosas, la igualdad en el trato entre ellas, el respeto que les es debido en el concierto social, su valor histórico y cultural, etcétera. Debe asegurarles un clima de libertad en el que no haya coacción, hostilidad, prejuicios o invisibilización; es decir, que las personas y las instituciones actúen en su ámbito como si no existieran las asociaciones religiosas, la objeción de conciencia, el derecho de los padres a educar a sus hijos en sus convicciones religiosas y que no sean inva-



didados o colonizados ideológicamente de ninguna manera.⁶ Cualquier violación a la libertad religiosa debe ser denunciada en tiempo y forma y ser atendida por las autoridades correspondientes para que se resuelva la situación con justicia con el objetivo de garantizar la justicia y la paz para construir un sano tejido social.⁷

III. EL ESTADO DE MÉXICO Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

En 1861, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 195, establecía que “habrá perfecta independencia entre los negocios de la Iglesia y del Estado. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el Estado, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público”.

En la Constitución federal de 1857 no se alcanzó a incluir el derecho humano fundamental a la libertad religiosa, por lo que, en este sentido, el Estado de México fue pionero en expresar en su Constitución de 1861 este derecho. Sería posteriormente, en el decreto de las Leyes de Reforma del presidente Benito Juárez, del 4 de diciembre de 1860, “que integra el conjunto conocido como Leyes de Reforma y su posterior incorporación a la ley suprema en adición a la misma del 25 de septiembre de 1873, que lograron lo que no pudieron los constituyentes de 1856-1857, o sea, el reconocimiento legal al mencionado derecho fundamental”.⁸

Actualmente, con base en el análisis de la etnografía y de la etnología de la religión en el Estado de México, se constata que, efectivamente, existe una riqueza religiosa muy grande. El Instituto Nacional de Geografía e Informática señala, en el censo de 2020, que 93% de los mexicanos tiene una religión. Entonces, si

6 Esto sería en contra del artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

7 Juan Pablo II: “En definitiva, la paz se reduce al respeto de los derechos inviolables del hombre”. Discurso en la Organización de las Naciones Unidas, 2 de octubre de 1979.

8 Artículo 1º. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, y es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las Leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina”. José Luis Soberanes Fernández, “iv. El reconocimiento del derecho de libertad religiosa”, en *La libertad religiosa y la Constitución de 1857*. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/8.pdf>.

llevamos hasta sus últimas consecuencias este dato duro se concluye en la importancia de estudiar e implementar lo necesario para que en el estado se conozca y se promueva el ejercicio del derecho a la libertad religiosa.⁹

Tomando en cuenta que la libertad religiosa hace referencia inseparable a muchas otras libertades, como de conciencia, de expresión, de culto, de educación de los padres a sus hijos en sus convicciones religiosas, de objeción de conciencia, identificamos en las raíces de la vida legislativa del Estado de México un fundamento para discernir hoy el alcance de esas libertades y el respeto que todos, y el mismo Estado, deben tener hacia ellas. Para eso es necesario el conocimiento de lo que es la libertad religiosa, su significado, su alcance y sus implicaciones en todos los ámbitos, es decir, hacerla plenamente visible en el horizonte actual de la convivencia social, política y cultural de nuestro estado. Ha llegado el momento, pues, en que es necesario dar los pasos oportunos para que en los ámbitos adecuados, en tiempo y forma, se promueva el conocimiento, la aplicación, el respeto y la defensa del derecho humano fundamental de la libertad religiosa.

La intención de nuestros constituyentes mexiquenses era propiciar que la religión estuviera unida a la libertad, para lograr una democracia estable, reconociendo que la libertad religiosa es un derecho humano y civil básico que todos deben respetar, buscando siempre nuevas formas de lograrlo, entre ellas el libre ejercicio del culto y el que los padres puedan transmitir su herencia y su convicción religiosa a sus hijos sin intervención externa de ninguna fuerza o ideología que, de manera colonialista e invasiva, ni siquiera tenga en cuenta a los padres. Que sea respetada la moral y la ética de su fe en beneficio del bien de todos en la sociedad, con un espíritu y un compromiso solidarios.¹⁰

El renacimiento y el reavivamiento del espíritu de la fe de las religiones reunda en beneficio de la nación. Para ello ayuda mucho la promoción del diálogo interreligioso y la colaboración interreligiosa con las instituciones de gobierno, de cultura y de enseñanza. Y la finalidad de este diálogo es descubrir juntos la ver-

9 En 2018 se fundó el Consejo Interreligioso del Estado de México que, en su manifiesto, acta constitutiva y estatutos, tiene como objetivo el diálogo y la colaboración interreligiosa en el estado. Dicho consejo ha promovido diferentes actividades como congresos, encuentros con legisladores, con el gobernador del estado, con autoridades municipales y con otras instituciones para promover el conocimiento, la aplicación y el respeto al derecho a la libertad religiosa.

10 Juan Pablo II, “Es necesario medir el progreso de la humanidad no sólo por el *progreso de la ciencia y de la técnica*, por encima del cual resalta toda la singularidad del hombre en relación con la naturaleza, sino al mismo tiempo y más aún por la primacía de los valores espirituales y por el *progreso de la vida moral*. Precisamente en este campo se manifiesta el dominio pleno de la razón a través de la verdad en los comportamientos de la persona y de la sociedad, se manifiesta también el dominio sobre la naturaleza y triunfa silenciosamente la conciencia humana, según la antigua sentencia: “Genus humanum arte et ratione vivit: El género humano vive de su trabajo y de su inteligencia”, Discurso a la Asamblea General de la ONU, 2 de octubre de 1979.



dad sobre el ser humano, la familia y lo trascendente, pero también tener la disponibilidad de escuchar la voz de la verdad y su último fundamento que es Dios. Así, la dimensión y la experiencia religiosas vienen a ser una verdadera alma de la sociedad, y una eficaz promotora y colaboradora de los deberes y los derechos humanos de todos, así como la aportación de su conciencia y de su voz crítica de cara a la verdad y al bien trascendente de todos. Es posible alcanzar una sana conjugación e interacción entre los principios religiosos, políticos y éticos, evitando discriminaciones y prejuicios y defendiendo siempre la libertad religiosa.

IV. LA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO

Partimos del hecho de que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, y ratificados hoy por 192 países, se establece el derecho humano a la libertad religiosa (artículo 18). Sin embargo, con base en un informe reciente sobre el estado mundial de la libertad religiosa,¹¹ en los hechos el derecho fundamental a la libertad religiosa es violado en uno de cada tres países (31%) y en total casi 4 900 millones de personas, equivalente a 62% de la población mundial, vive en países en los que la libertad religiosa está restringida. Existe una verdadera persecución violenta por odio a la fe; además, se detecta una impunidad de los perseguidores ante las autoridades y se llega incluso a dibujar en ciertos ámbitos una “cultura de la aniquilación” de las religiones.¹² A nivel internacional, aunque se tienen datos de estas persecuciones violentas, se guarda silencio y son pocas las manifestaciones que abiertamente condenan estas crueles acciones y ayudan a los perseguidos como, por ejemplo, Hungría. Cabría entonces preguntarse si en México y, en concreto, en el Estado de México, se reconoce y se respeta oportuna y adecuadamente el derecho a la libertad religiosa.

En otras partes también tiene lugar lo que se llama una “persecución cortés”, un “discurso forzado”, por medio del cual se presiona a las religiones para que se conformen a las corrientes ideológicas de moda que proponen un estilo de vida contrario a la moral religiosa, en lo que se llama “persecución de guante blanco”. A lo mejor no se reporta en estos ambientes una persecución abierta y violenta, pero, por otro lado, se presiona a las religiones a ajustar sus creencias y su culto

11 Presentado por la Fundación Ayuda Pontificia a la Iglesia Necesitada (ACN), y presentado en Roma, en la Embajada de Italia ante la Santa Sede el 22 de junio de 20223 en su 16ª edición.

12 Hilary Clinton: “Los códigos culturales profundamente arraigados, las creencias religiosas y las fobias estructurales han de modificarse. Los gobiernos deben emplear sus recursos coercitivos para redefinir los dogmas religiosos tradicionales. Discurso ante la sexta cumbre anual “Women in the World” (Mujeres en el Mundo) en el Lincoln Center de Manhattan, 24 de abril de 2015.

a los principios ideológicos de doctrinas ideológicas, es decir, “en fuga de la realidad”, sin importar que estas ideas y estas formas de pensamiento y estilos de vida vayan en contra de los principios antropológicos religiosos, en concreto, la antropología bíblica para los cristianos. Resultado: una contradicción lógica que propicia un panorama de libertades contra libertades y derechos contra derechos.¹³ Entonces las religiones milenarias, bajo este esquema, tendrían que apostatar de los fundamentos de su fe para tener que ajustarse a estos postulados recientes. Lo anterior genera entonces un caldo de cultivo de injusticia y violencia. ¿Qué habría que hacer para que las personas y las instituciones comprendan que para las religiones sus convicciones son sagradas y que presionarlas para que cambien sus creencias constituye una flagrante violación de su derecho a profesar su fe y a vivir moralmente sus convicciones religiosas, a celebrarlas, y a transmitir las sin hostilidad e intervención de terceros, a sus hijos?

En el contexto del informe mencionado, Mauro Piacenza describió que “la libertad religiosa es la madre de todas las libertades, ya que a ella están ligadas la libertad de pensamiento y de palabra, la libertad de expresión y de agregación, la libertad de conciencia y de culto”.¹⁴ El significado y el alcance, pues, de esta libertad, es de fundamental importancia para la convivencia social y para alcanzar la justicia y la paz. Las religiones no desean perseguir privilegios sino sólo que se les permita vivir su fe, sin prejuicios ni presiones, sin hostilidad ni violencia.

En una ciudad a la que todos tienen derecho, el fundamento prevalente de la convivencia son los deberes humanos, su conocimiento y la determinación de respetarlos; en cuanto se viven, se generan los derechos humanos. Cuando esto sucede así, entonces no se harían pintas en los templos o en los edificios públicos que pertenecen a todos; llama la atención que a nadie se le pida cuentas de estos destrozos y se le exija que cumpla con su deber de justicia de reparar. Porque, aunque alguien no piense o crea como tal o cual religión, debería tener claro que tiene el deber de respetar esa religión y sus diversas manifestaciones legítimas, que no violan el recto orden social.

13 Cf. Salvador Fabre, “Libertad de culto vs. derechos LGBTQ+”, *Exaudi*, 3 de julio de 2023. La propuesta en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas es que ahora las religiones y los cultos tienen que ajustarse a los principios ideológicos de la doctrina LGBTQ+, sin importar si van en contra de sus bases de creencia o las lleve a la apostasía. Invoca incluso el poder coercitivo del Estado y legitima una “invasión” ilegítima en el ámbito de las religiones para desestabilizarlas dividiéndolas internamente. Disponible en <https://www.exaudi.org/es/libertad-de-culto-vs-derechos-lgtbiq/>.

14 Cf. artículos 12, 18 y 30 de la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948. El papa Juan Pablo II se expresó en términos parecidos en su mensaje a la Organización de las Naciones Unidas: “Permítanme llamar la atención de la asamblea sobre la importancia y la gravedad de un problema que todavía hoy se siente y padece muy agudamente. Me refiero al problema de la libertad religiosa, que está en la base de todas las otras libertades, y va inseparablemente unida a éstas por razón de esa dignidad que es la persona humana” (2 de diciembre de 1978).



Como en una “fábrica de derechos”,¹⁵ se multiplican derechos que en realidad son expresiones de sentimientos y de gustos individuales o de pequeños grupos, subjetivos y particulares, y se presentan y hasta se legislan como “nuevos derechos humanos”, afectando así al propio derecho y situándose al margen de una sólida filosofía jurídica (¿Estado de derecho o “Estado de derechos”?), concediendo primacía a la acción antes que al pensamiento y aumentando los conflictos de derechos. Se buscaría entonces crear un nuevo orden de cosas con base en la idea moderna de la libertad humana individual o colectiva, propiciando más bien un individualismo cerrado y alejado de los verdaderos derechos naturales, objetivos, universales, inalienables y sagrados del hombre. No es de extrañar que se multipliquen reivindicaciones individuales contra reivindicaciones sectoriales o de mayoría, derechos difíciles de expresar en una norma y de ser enjuiciables por el juez o, en el otro extremo, el exceso del llamado “gobierno de los jueces”, yendo más allá de su función constitucional en la división de poderes.

Hoy, en contraste, sorprendentemente hay organismos y *lobbies* que se han convertido en neocolonialistas y pretenden presionar en todos los niveles con tal de imponer visiones ideológicas que amenazan a las religiones, propiciando incluso una apostasía por medio de la instrucción escolar, lo cual es un gravísimo atentado contra la libertad religiosa. Impulsan una reingeniería social sin tener en cuenta la libertad religiosa y quieren que las religiones simplemente acaten lo que ellos piensan y determinan, incluso generando leyes injustas que propician una apostasía de la fe de los creyentes. Llama la atención que ni siquiera plantean la posibilidad de un diálogo con las asociaciones religiosas ni analizan y verifican los límites que les impone la observancia del derecho a la libertad religiosa.¹⁶

No faltan quienes acusan a las religiones de discurso de odio, sin fijarse en que ellos quizá usan el odio a la religión como discurso, porque ésta propone convicciones religiosas que manifiestan un estatuto antropológico que nadie, razonablemente ni queriéndolo, puede alterar ni borrar. Desean que los gobiernos

15 Editorial de Bernard Dumont, en el número 156 de la revista francesa *Catholica*, con el título “La fabrique des droits” (pp. 4-15). Disponible en <https://www.catholica.presse.fr/2023/01/29/numero-156-la-fabrique-des-droits/>. Allí se afirma que, ya en la declaración francesa de Virginia, en 1776, y en la de 1789, se decía: “Les représentants du Peuple français, constitués en Assemblée nationale, considérant que l’ignorance, l’oubli ou le mépris des droits de l’homme sont les seules causes des malheurs publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d’exposer, dans une Déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l’Homme...”

16 En el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece este derecho; además, en su artículo 30, se afirma: “Nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración”.

fuercen a las religiones a aceptar reglas de conducta minoritarias y contrarias a su fe, a la verdad que predicán y a la moral que se desprende de su fe.¹⁷

V. VERDAD Y LIBERTAD

Unos de los pilares de la fe y la cultura cristiana es la relación entre libertad y verdad: “La verdad os hará libres”. Se resalta, pues, entre las propuestas comunes de las religiones, el fundamento del amor, de la verdad, del bien, de la belleza y de la unidad. Y de estos principios fundantes se desprende la vida moral y la ética. Una sociedad que no da importancia a todo esto podrá avanzar económica o tecnológicamente, pero no humanamente; es decir, el opacamiento de la verdad orilla a un opacamiento más profundo y grave: el opacamiento del ser humano, esto es, la deshumanización que afecta a la sociedad y promueve el individualismo que, a su vez, conlleva a otro gran mal: el dolor de la soledad.

La verdad, por esencia, no surge de lo que imponga o vote la mayoría o algunas minorías. Su razón no es asunto de mayorías o de cuestiones legal, sino de que la razón realice epistemológicamente su trabajo, se valga por sí misma sin influencia de sentimientos subjetivos y efímeros y se guíe, a la hora de tomar decisiones, con base en valores y principios inmutables para bien de la comunidad humana. Una democracia que abra las puertas y se deje controlar por instintos no racionales y que degrade el estatuto antropológico, especialmente en el caso de las minorías, propicia una mayoría manipulada, discriminada y victimizada y ya no se tiene en cuenta la razón objetiva y universal, la ley inscrita en la naturaleza humana y, mucho menos, el contenido de la fe de las religiones. De allí que se vea abiertamente a la religión como algo relativo que debe someterse a esos instintos, incluso ya recogidos en expresiones democráticas legales fuera de razón y que, por lo tanto, no obligan moralmente al cumplimiento. El sustento cristiano frente a esta presión es sencillo, pero claro y profundo: “Primero hay que obedecer a Dios que a los hombres”, en el que los derechos humanos se valoran con base en la ley natural y en la ley que viene de Dios, como cada asociación religiosa la entiende y vive.

Por otro lado, todos tienen en conciencia la obligación de buscar la verdad, tanto en lo que se refiere a Dios como en lo que concierne al ser humano y, una

17 Cf. el informe del experto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre orientación sexual e identidad de género, el costarricense Víctor Madrigal-Borloz, en el Quincuagésimo Tercer Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ante los 47 miembros rotatorios a propósito de las “terapias de conversión” o de “aversión”, en el que presenta un enfoque desde la religión que en general no corresponde a la visión religiosa sobre el tema. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/108/71/PDF/G2010871.pdf?OpenElement>.



vez conocida esa verdad, tienen el deber y el derecho de abrazarla y buscarla. En ese sentido, las asociaciones religiosas cumplen una misión y un servicio de ofrecer y exponer la verdad que creen, siguen y celebran sin olvidar que jamás será lícito coaccionar a alguien a adoptar una fe o una creencia contra su voluntad. Y esto, no sólo en lo “privado” de su asamblea, sino como una propuesta pública que ha de ser escuchada y respetada, en un ambiente que corresponde garantizar al Estado laico. Por lo tanto, la laicidad de este Estado no consiste en ignorar a dichas asociaciones y evitar que se expresen, sino, por el contrario, garantizar foros, espacios y momentos en los que puedan hacer oír su voz en los asuntos públicos.

VI. LOS DEBERES PREVALECEAN SOBRE LOS DERECHOS

El contexto sociocultural de la religión cristiana, que es la mayoría en el estado, el fundamento de su fe y de su vida, es el amor, que implica una doble dimensión: el amor a Dios y el amor al prójimo. Este amor hace que se valore al otro de manera que “no hay amor más grande que el que da la vida por sus amigos”. Se valora mucho también como eje principal a la familia y a la vida comunitaria. Por lo tanto, en el contexto del amor que nace de la fe, la primacía es el deber hacia el otro y no los derechos frente al otro. En la libertad religiosa, relacionada con la libertad de conciencia, según afirmaba el cardenal J. H. Newman, gran defensor de los derechos de la conciencia, “la conciencia tiene unos derechos porque tiene unos deberes”.¹⁸ Esta visión propia de la religión cristiana contrasta con la tendencia actual de tipo más bien individualista y centrada en la persona. La situación actual de la familia es más de desintegración o de no funcionalidad y las consecuencias de esa situación se reflejan en la desintegración del tejido social puesto que, a la larga, lo microsociedad influye en lo macrosociedad y viceversa.

Esta primacía del mandamiento del amor le da a la comunidad cristiana una apreciación de la prevalencia de los deberes sobre los derechos, algo que sin duda es difícil de comprender en el ambiente social de hoy. Y como el fundamento es el amor, entonces lo básico no son los derechos sino los deberes. Su esencia es no pensar en sí mismo sino en los demás.

Pero también, por el otro lado, es difícil comprender para las religiones cómo se ha llegado a privilegiar a las minorías sobre las mayorías, siendo que se vive en una democracia. El argumento de que aquéllas son discriminadas no siempre se sustenta pues, aunque se dan casos de discriminación social, por lo regular desde

18 *A Letter Addressed to His Grace the Duke of Norfolk: Certain Difficulties Felt by Anglicans in Catholic Teaching*, Longman, Grenn and Company, Londres, 1868-1881, vol. 2, p. 250.

la visión cristiana de la vida hay una protección y una preferencia por los pobres, los más frágiles y los más vulnerables y un respeto hacia quienes piensan diferente. Combinar esta acción moral con la doctrina no es fácil en la práctica, pues la vida religiosa es clara alrededor del estatuto antropológico basado en la Biblia y en la tradición judeo-cristiana, y si bien no trata de imponer esta visión a nadie, sí cree en ella y reclama su derecho a creer esto, a hablar de ello y a enseñar esta convicción a las nuevas generaciones de familias que conforman las asociaciones religiosas. Y a este derecho corresponde el deber de los demás de respetar esta creencia y, por lo tanto, de evitar cualquier intención o acción que tenga como finalidad imponer una visión antropológica del hombre, del matrimonio, de la familia, de la sexualidad y de la trascendencia a la visión de fe de las religiones.

Cuando no se tiene en cuenta esta realidad que protege el derecho humano a la libertad religiosa se producen situaciones de discriminación contra las creencias de esas asociaciones y, sin que medie algún diálogo o, simplemente se instituyen normas o leyes que quieren obligarlas a vivir de manera diferente o contraria a su fe y a su moral, cayendo así en una violación flagrante de ese derecho. Incluso se ve mal que las asociaciones expresen públicamente su punto de vista como si esto fuera expresión de odio hacia otros y no el elemental reclamo de su derecho a creer libremente. Y hay que insistir que esto no sólo es una cuestión de doctrina sino también de moral. Hay cosas que algunas personas pueden elegir como estilo de vida y lo hacen con base en su libertad. Y mientras no afecten a nadie ni al orden público, viven a su vez su propia libertad de creencias. Pero como, por ejemplo, en el caso actual de los libros de texto gratuitos, se quiere enseñar a los niños de familias con firmes convicciones religiosas, es decir, de fe y de costumbres morales, cosas que contradicen esa fe y esa moral, entonces se propicia una injusticia por la discriminación que implica. Por lo tanto, el mismo respeto que las asociaciones religiosas brindan a los demás, lo exigen para sus convicciones y su estilo de vida. No en vano el propio himno del estado, como ya se ha dicho, describe a la sociedad mexiquense como una prepotente existencia moral y propone el amor, el trabajo y la paz como camino para la sana convivencia.

VII. LA DEMOCRACIA Y LA GOBERNANZA:

EL ASUNTO SERIO DE LA RELACIÓN ACTUAL ENTRE MAYORÍAS-MINORÍAS

Es obvio que el punto de partida necesario para esta consideración es el hecho de que vivimos en una democracia y queremos vivir así, lo hemos elegido así y como pueblo nos hemos dado una Constitución y unas leyes que garantizan que sea así.



Sin entrar a la teoría jurídica de fondo, todos sabemos que en la democracia el poder lo tiene el pueblo y lo delega en los representantes a quienes elige: ellos son mandatarios y no mandantes. Por lo tanto, como es elemental en la democracia representativa, se dan elecciones en las que la mayoría tiene la prevalencia en los aspectos principales de la vida social. Siempre han existido y existirán minorías y es justo que se les proteja de cualquier abuso y discriminación. Es de celebrar que hoy se tenga una conciencia más profunda de esto.

Pero cuando, como en el caso del asunto de la libertad religiosa de la que se ha hablado, las minorías quieren imponer a las mayorías sus convicciones personales y subjetivas, al margen de la realidad y del estatuto antropológico humano; cuando, sin mediar un diálogo con las asociaciones religiosas presentes en el estado, se quieren imponer criterios o estilos de vida que van en contra de sus legítimas creencias, ¿qué caminos habrá que seguir? Cuando estos grupos minoritarios, haciendo uso de su situación de vulnerabilidad, vulneran a su vez los derechos de una mayoría, ¿eso es justo y legítimo? Cuando ellos pueden hacer escuchar con fuerza y claridad su voz en el Congreso y en los medios de comunicación masiva, pero las asociaciones religiosas no están en igualdad de condiciones, ¿qué nuevas instancias o herramientas de diálogo habría que crear hoy?

Si 93% de la población mexicana es religiosa y no tiene la posibilidad de hacer oír su voz en el ámbito público de la democracia representativa, ¿no es esto causa y motivo de que no pueda defender su derecho a la libertad religiosa y las demás libertades anexas a ella? Si se privilegia de manera notoria a los colectivos que se presentan en calidad de minorías, ¿no es necesario también darle voz y voto a los colectivos mayoritarios? O, en todo caso, por ejemplo, el colectivo de los ministros de culto en el estado, ¿hay acaso alguien que se pregunte por ellos y por su peculiar situación de minoría? Da la impresión de que son ciudadanos de tercera o de cuarta categoría. No se ve que a alguien le interese promover sus derechos o escuchar qué necesidades tienen.

Es un hecho que las asociaciones religiosas ya no son fantasmas que no existen. Siempre han sido una realidad comprometida con la vida de la nación y del estado, actores e interlocutores. Existe, aunque al parecer no muchos quieren reconocerlo, una deuda real de México con ellas. Quizá esto se deba a que quien ha escrito la historia y la ha enseñado ha ocultado esta realidad y las generaciones de mexicanos que han pasado por la historia han sido obligadas a vivir esa ficción: “No existen, pero allí están”. Si no, preguntémosle a la etnografía y a la etnología, pues contra hechos no hay argumentos. México es un país profundamente mayoritariamente religioso, ésta es una realidad innegable, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 recoge y expresa el derecho a vivir

con libertad su fe. Así lo describe esa oración nacional que es el himno de los mexicanos: “En el cielo tu eterno destino por el dedo de Dios se escribió”.

Junto con la democracia está el asunto de la gobernanza, ese arte de promover la amistad social, el desarrollo con rostro humano, el espíritu solidario entre todos los mexicanos, el derecho a la ciudad y el compromiso con la justicia y la paz. ¿Cómo conseguir esa gobernanza si no se toma en cuenta la presencia y la voz, en el ámbito público, en los asuntos de la vida social, de las asociaciones religiosas? La misma realidad actual muestra cómo es necesaria esa gobernanza que escuche e incluya a todos en el diálogo social, de manera justa y equitativa, sin golpes de timón de ningún tipo y que en el consenso del orden social nadie sea excluido. Si no se hace así, se provoca una injusticia, y sin la justicia real y auténtica no habrá paz.

VIII. LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA Y NEGATIVA

Con la terrible experiencia de la pandemia, todos quedamos impactados. Como generación vivimos una experiencia que nos obligó a reconocer nuestra fragilidad como humanidad y, a la vez, las grandes oportunidades de nuestros sistemas e instituciones sociales. Nos dimos cuenta de que hay cosas que pueden ser mejoradas teniendo en cuenta a todos y no sólo a ciertos sectores de la humanidad. A fin de cuentas, como dijo el papa Francisco, “todos vamos en la misma barca”.

Ahora bien, ¿todos tenemos cabida en la barca o sólo algunas personas o colectivos? ¿Cuáles? En el fondo, el concepto de discriminación no tiene necesariamente un sentido negativo. Es más, en algunas ocasiones discriminar es asunto de vida o muerte; por ejemplo, discernir si da igual beber veneno o ingerir agua limpia si tengo sed.

Pero, aplicado a la dinámica de las relaciones sociales, se nota que la discriminación “tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados”.¹⁹ No obstante, a veces no se trata sólo de una o varias personas o minorías, sino de grupos más grandes:

En comportamiento social, la *discriminación* (del latín *discriminatio*, -ōnis) es el trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias

19 Disponible en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/#:~:text=La%20discriminaci%20tiene%20lugar%20cuando,ley%20o%20el%20trato%20aplicados>.



físicas, políticas, de sexo, de edad, de condición física o mental, orientación sexual, etcétera. En filosofía moral se ha definido a la discriminación como un trato o consideración “desventajosa”. Esta definición es comparativa: una persona no tiene que ser dañada para ser discriminada; simplemente tiene que ser tratada “peor” que otras por razones arbitrarias. La reacción o interacción inicial que le sucede a un grupo influye en el comportamiento real del individuo hacia el propio grupo o a su líder, restringe a miembros de un grupo de privilegios u oportunidades disponibles para otro grupo, lo que conduce a la exclusión del individuo o a entidades basadas en una toma de decisiones ilógica o irracional. La mayor parte de las personas afectadas por la discriminación son individuos pertenecientes a las denominadas minorías, pequeños grupos dentro de una sociedad, aunque hay muchos casos en los que estos grupos no son pequeños.²⁰

Por otro lado, como afirma el Tribunal Europeo de Justicia, no se puede cometer una discriminación para evitar otra. Y expone un caso en el que para un puesto de trabajo se presentaron un hombre y una mujer con igual capacitación profesional y se le dio el lugar a la mujer por el hecho de ser mujer. Concluye que, en igualdad de condiciones, no se le puede quitar el puesto de trabajo a un candidato porque sea hombre y otorgárselo al otro porque sea mujer o, en otras palabras, considera que la llamada discriminación positiva es ilegal cuando se aplica de forma “absoluta e incondicional”. El fallo obliga entonces a tener más cuidado en la aplicación de las políticas de cuota, ejemplo, con el fin de evitar que los derechos legítimos de una persona concreta —o de un colectivo o grupo mayoritario— puedan ser sacrificados en aras del objetivo político de favorecer la promoción social de un grupo desfavorecido, sino que una cosa debe ser compatible con la otra. Con esto, una pretendida igualdad social entre todos se convierte en una injusta fuente de desigualdad. Sin embargo, esto no quiere decir que las metas de plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los órdenes de la vida no sigan plenamente vigentes.²¹

La reflexión a que da pie lo anterior es que, efectivamente, hay que cuidar bien que para evitar una discriminación en concreto no se haga generando una discriminación quizá peor por su dimensión y su materia. En el caso de las asociaciones religiosas que tienen una fe y una moral inmutables, puede ser que algunas personas se sientan discriminadas por una particular preferencia hacia esas creencias. Entonces, suponiendo que la autoridad competente a la que pudieran recurrir considera que es así y en consecuencia decide que de ahora en adelante “toda la sociedad” tiene que vivir como piensan o prefieren esas pocas

20 Disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci3n>.

21 Disponible en https://elpais.com/diario/1995/10/19/opinion/814057206_850215.html.

personas, ¿no sería eso querer resolver una discriminación con otra mayor? ¿No haría falta más bien otro tipo de diálogo y otro planteamiento partiendo de la necesidad de que todos deben ser escuchados? En México, por ejemplo, ya se mencionó que la discriminación por causa de religión ocupa el segundo lugar, con 32.3% en mujeres y 24.8% en hombres. Mientras que la discriminación por orientación sexual sólo es de 3.7% en mujeres y 2.8% en hombres.²²

¿Qué lectura se puede o se debe hacer a las luz de estos datos duros? ¿Cómo enfocar de una manera justa y equitativa el planteamiento de la sana relación deberes-derechos de minorías y mayorías? Es una buena pregunta que quienes, siendo legisladores y gobernantes, deben hacerse para asegurar la buena gobernanza y evitar de entrada polarizaciones o confrontaciones que afecten la amistad social. En nuestro caso, ¿cómo lograr que la no discriminación de algunas minorías no redunde en discriminación de grupos mayoritarios? Es una tarea aún por realizar en nuestro estado. Suele acusarse a las asociaciones religiosas de querer imponer una “moral conservadora o de ultraderecha” a personas o grupos minoritarios. Esta visión ciertamente no corresponde con la realidad pues, como ya se dijo, normalmente el principio rector de la vida y la moral de ellas es el amor, la justicia y la paz; ellas no rechazan a nadie sino que consideran que cualquier persona tiene derecho a saber la verdad, objetiva y universal, por ejemplo, en lo que respecta al estatuto antropológico, al matrimonio heterosexual o a la familia bigenitorial/padre y madre, nacidas del proyecto originario del Creador. Por otro lado, al menos en lo que se refiere a la moral cristiana, ésta nunca ha anunciado cosas del pasado sino sólo su visión y sus valores del futuro conocido como el Reino de Dios; por el contrario, consideran que lo más anticuado y retrógrado que existe es el pecado y el mal, que ha sido superado y dejado atrás por la acción de Dios. Nadie podría pues acusar al cristianismo de una visión retrógrada: simplemente es imposible, porque quien guía y lleva su caminar es Dios. Pero todavía son muchos los que no toman en cuenta esto y, como una especie de “progromo” histórico, viven o promueven prejuicios contra las asociaciones religiosas y generan actitudes de sospecha, desprecio y hasta franca hostilidad, manipulación o abuso de poder, al querer imponerles sus ideas. Esto se puede llamar una “ignorancia culpable”, que ya no es admisible en un estado que se considera “una prepotente existencia moral”.

No hay que olvidar que esta posible discriminación no sólo se produce entre personas. La discriminación inversa o positiva, también llamada acción positiva, o acción afirmativa, se refiere a un conjunto de políticas y prácticas en el seno de un gobierno, congreso u organización, que busca aumentar la representación o

22 INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017.



el buen trato a determinados grupos en función de su género, raza, sexualidad, credo o nacionalidad, en ámbitos en los que están infrarrepresentados, como la educación y el empleo. Históricamente, a nivel internacional, el apoyo a la acción afirmativa ha tratado de lograr objetivos como la reducción de las desigualdades en el empleo y en la remuneración, el aumento del acceso a la educación, la promoción de la diversidad y la reparación de aparentes agravios, daños u obstáculos del pasado. No cabe duda de que éste ha sido el caso de las asociaciones religiosas, y no sólo de grupos minoritarios, algunos de ellos con presencia reciente. En México, durante muchos años, las asociaciones religiosas han sido marginadas; ni siquiera se admitía legalmente su existencia a pesar de que a ellas se debe mucho por sus aportaciones positivas a la nación. Hoy, quizá el colectivo minoritario de los ministros de culto sea el grupo más ignorado y marginado de la vida social. No faltan ocasiones en la vida social en las que si se trata de un ministro de culto se le considera un ignorante, un retrógrado o alguien del que hay que cuidarse y, por lo tanto, hay que marginar de la vida social y legal. ¿No sería esto una *discriminación*? ¿Queremos que esto siga así o ha llegado la hora de promover una no discriminación de las asociaciones y de sus ministros de culto? ¿Cuándo podrá un ministro de culto presentarse personalmente ante el Congreso del estado para exponer, proponer o defender la fe de su asociación, y ser escuchado respetuosa y proactivamente?

Es interesante considerar la llamada discriminación negativa, la cual consiste en el fenómeno de sociedades que, aunque no instituyan, con base en el derecho, diferencias de trato o de consideración entre los individuos por razón de su origen, de su raza o de su religión, entre otras, proscriben el mal trato y sin embargo practican en masa o socialmente esas diferenciaciones “no escritas” pero sí muy practicadas en una *intolerancia* que daña. Sería difícil encontrar una ley promulgada que discrimine a una asociación religiosa o a un ministro de culto, “pero” en la práctica social no es raro que se dé una actitud hostil e intolerante hacia ellos.

En el Estado de México se busca erradicar la discriminación. ¡Estamos de acuerdo! Pero que no se trate de una discriminación positiva o negativa; se trata de procurar que los grupos minoritarios no sean discriminados: muy bien. Pero, entonces y en consecuencia, ¿todos estaríamos de acuerdo en que tampoco las asociaciones religiosas y sus ministros de culto sufran ningún tipo de discriminación, indiferencia u hostilidad? A fin de cuentas, en el Estado de México y en todas partes existe una unidad de la persona que es al mismo tiempo ciudadano y creyente (o no creyente u agnóstico). ¿Cómo conseguir que no sea discriminado como ciudadano, pero tampoco como creyente? De hecho, la libertad religiosa compromete a toda la sociedad a medirse con lo trascendente y a dar una respuesta. Hay que comprender que el diálogo religioso o interreligioso auténtico

no busca la conversión de nadie sino la necesaria comprensión y el conocimiento del otro, para valorarlo y respetarlo.

Apunta a favor de esta visión el principio de la igualdad de todos ante la ley que, para la autoridad legislativa, implica la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas, pero hacerlo en forma diferente cuando no se asimilen, porque sería una discriminación injusta. Es lo que expresa el axioma conocido de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”.²³ Aplicando este valioso principio a nuestro tema, además del principio de universalidad y del principio ontológico de identidad en la filosofía y la lógica jurídica, ¿cómo considerar afirmativamente una propuesta de algún grupo minoritario que, en los hechos, vaya en contra de los principios de las asociaciones religiosas y luego, mediante leyes, querer que éstas vivan según los gustos, las preferencias y las conveniencias de aquél? ¿Más bien no habría que hacer en el Poder Legislativo una consideración de fondo que asegure que se respeten las diferencias radicales en caminos de respeto y una auténtica tolerancia?

Se afirma que esta diferenciación, jurídicamente hablando, debe ser objetiva y legítima bajo el criterio de la razonabilidad. Es decir, no cualquier motivo puede legitimar una distinción legislativa pues cuando lo que se propone son cosas irrelevantes, subjetivas o irracionales (anticientíficas), no se justifican para formar un criterio legislativo. Si el legislador procede sobre bases no razonables entonces comete discriminación.

IX. ¿INCLUSIÓN?

Hoy este concepto se ha convertido en una palabra y una opción “sagrada” en el moderno léxico de los derechos humanos: todos deben ser incluidos, nadie debe ser excluido. Una vez más: de acuerdo. Pero la inclusión, ¿también implica que las asociaciones religiosas y sus ministros de culto serán incluidos en los diálogos y en las decisiones públicas que afectan a la sociedad, que será escuchada su voz, su opinión e incluso su crítica, y que no se les impondrán visiones ajenas a su fe y a su moral? O, una vez más, por inclusión se entendería incluir sólo a los grupos minoritarios, a los que no se niega que muchas veces han sido tratados injustamente, y que las mayorías creyentes (¡93%!) se deben plegar a los intereses y a los estilos de vida de ellos?

La inclusión es una tarea urgente. Hay que fortalecer este proceso que tiene como objetivo lograr que las personas, los grupos de personas, o colectivos, como

23 Cf. Karla Pérez Portilla, *Principio de igualdad: principios y perspectivas*, UNAM/Conapred, México, 2005, p. 91.



también se llaman, y que históricamente han sido segregados o marginados socialmente de ámbitos como el legislativo, el educativo o el cultural, puedan participar con plenitud en la vida social.²⁴ Es un hecho que las asociaciones religiosas, al menos hasta 1992, fueron segregadas de la vida social, legislativa, política y culturalmente. Eran los fantasmas que no existían, “pero de que los hay, los hay”. Ya no podemos seguir viviendo esta situación fantasmagórica y las mismas asociaciones religiosas hoy tienen la responsabilidad y la tarea de hacerse presente en la vida pública de la nación y del estado, con el correspondiente derecho de ser escuchadas por todos, porque cada religión tiene el deber y el derecho de ofrecer aquello que cree, que vive, que celebra y que enseña.

X. LA APOSTASÍA, ESA TERRIBLE AMENAZA PARA LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Ciertamente, el concepto *apostasía* es religioso. Su contexto se da en el ámbito de las asociaciones religiosas. La intención de citarla aquí es dar a conocer su significado y lo que significa para estas asociaciones el impacto real de decisiones o propuestas de tipo ideológico y su verdadera y dramática dimensión que afecta su identidad, su vida y su misión. En el ambiente cristiano, apostasía equivale al rechazo de la fe que se profesa. Las iglesias en general se saben depositarias de un cuerpo doctrinal que es la expresión básica de su fe, esto es, su depósito de fe. Una de las funciones de estas iglesias es defender la integridad de ese depósito, pero, por otro lado, también constituye su función señalar claramente aquello que no está incluido en el depósito de fe y señalarlo.²⁵

En este caso, la apostasía normalmente se da cuando se tiene la voluntad de separarse del cuerpo de la doctrina y de la estructura de una asociación religiosa. Pero en la práctica puede ocurrir que, aunque no exista esa voluntad consciente, se induzca o se impongan creencias o estilos de vida contrarios a ese cuerpo de la doctrina, especialmente a las nuevas generaciones. Entonces se estaría violando el derecho de los padres a enseñar a sus hijos sus propias convicciones religiosas

24 Cf. <https://responsabilidadsocial.net/inclusion-que-es-definicion-tipos-caracteristicas-y-ejemplos/>.

25 Y cada asociación debe gozar de la inmunidad de coacción al proponer su propia visión y su misión, es decir que en materia religiosa no se ha de obligar a nadie a actuar contra su conciencia, pero tampoco se le debe impedir que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado, dentro de los debidos límites del bien común tutelado por las leyes. Es evidente que a nadie se le debe coaccionar para abrazar las enseñanzas de una asociación religiosa, pero ésta tiene el derecho de indicar cuál es su cuerpo doctrinal y disciplinar a quienes quieran adherirse a ella. Cf. Pedro María Reyes Vizcaíno, “El cisma, la herejía y la apostasía en el derecho canónico”, *Ius Canonicum*. Disponible en <https://www.iuscanonicum.org/index.php/la-funcion-de-ensenar/otros-articulos/430-el-cisma-la-herejia-y-la-apostasias-en-el-derecho-canonico.html>.

con base en su doctrina, por lo que habría que considerar la forma de evitar esta violación del derecho humano a la libertad religiosa, de conciencia, de expresión, de educación, y al ejercicio del derecho de objeción de conciencia. El Estado laico no tiene facultades para imponer en los libros de texto gratuitos, por ejemplo, una visión contraria a la doctrina y a la moral de las asociaciones religiosas. Menos todavía a niños y a menores que no tienen la preparación ni la capacidad de discernir sobre temas de sexualidad o acerca de ideologías o prácticas contrarias a la moral religiosa de sus familias; por lo tanto, corresponde sólo a los padres asumir el deber de decidir lo que conviene o no a sus hijos. El Estado debe ser consciente de que los hijos pertenecen a los padres y a las familias y nunca debe invadir su espacio.

XI. ¿LEGISLADORES Y JUECES O TEÓLOGOS, FILÓSOFOS, ANTROPÓLOGOS Y BIÓLOGOS?

Ciertamente hay que cumplir la ley. Pero ¿todo lo que la ley dice es razonable y éticamente correcto y justo? La ley emana de un Congreso y debe tener en cuenta las aportaciones de los representados, así como de las ciencias. En la práctica, ¿dónde se exponen los argumentos de la fe y de la libertad religiosa? ¿Se cuenta en el Estado de México con un foro para que los creyentes, ministros de culto, teólogos, filósofos, bioeticistas creyentes, etcétera, expongan sus argumentos? ¿O se legisla con este inmenso vacío que atenta contra las libertades y los derechos humanos?

Y, si es así, ¿cómo deben asumir los creyentes en Dios (93% en el Estado de México) las leyes que atentan contra sus creencias y otras libertades pues se educa a las nuevas generaciones para llegar a una apostasía práctica de tipo ateo o del izquierdismo que invita a vivir como si Dios no existiese? ¿Será lícito imponer a las mayorías creyentes inquietudes subjetivas de individuos o de grupos minoritarios que, a veces, están sobrerrepresentados en el Congreso, mientras que el colectivo religioso y el colectivo de ministros de culto ni siquiera es tomado en cuenta?²⁶ Por eso se insiste en que la libertad religiosa es un poderoso instrumento para la paz, la amistad social, la gobernanza y el ejercicio del derecho a la ciudad.

Una ley debe ser razonable, objetiva y universal; si no, pierde su legitimidad y podría convertirse en algo legal pero injusto. Y nadie quiere la injusticia. La

26 En México, después de la discriminación a las personas por su apariencia, la segunda causa de discriminación está relacionada con las creencias religiosas. INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. El índice de discriminación concierne a la orientación sexual.



ley también debe tener una dimensión ética y ser una expresión de lo correcto. Cuando esto no es así, entonces será necesario promover acciones afirmativas en todos los ámbitos de la sociedad a favor de la libertad religiosa.

Es difícil entender para las asociaciones religiosas cómo hoy, en la propuesta de nuevos derechos y nuevas normas, se parte de una visión política de la sexualidad, parte inmutable del estatuto antropológico, del matrimonio y de la familia. El Estado se ha concedido facultades para actuar en aspectos religiosos y morales que lo hacen ir contra lo evidente biológico, natural y social, rechazando o cambiando el dato natural. Definitivamente el destino y el fundamento biológico no es igual al destino social, que promueve un igualitarismo y un individualismo sin recurso a la alteridad diferenciada. Esto conlleva la pretensión de superar y negar a la misma naturaleza para eliminar la diferencia natural, recíproca y complementaria, entre varón y mujer, por ejemplo. Se propicia entonces la manipulación de la mente y del cuerpo y se atenta contra la vida del *nasciturus* en el seno de la madre y el desarrollo y final natural de la existencia de la persona. Ya no se considera a la familia fundada en el matrimonio heterosexual como célula fundadora de la sociedad. Todo esto conduce a un inevitable reduccionismo biológico y sociológico, contrario a la visión, doctrina y disciplina, de la mayoría de las asociaciones religiosas.

Hoy se asiste a una crisis de confiabilidad en el sistema jurídico, a un enfrentamiento entre política y derecho, entre legalidad y legitimidad. Hoy la Corte quiere implementar una redefinición metafísica de la naturaleza humana, mezclando ideología con política. Se arroga la facultad de definir lo que antes hacía la religión, la filosofía, la ley natural y el mismo sentido común. Entonces hoy las leyes suelen ser consideradas como una especie de oráculo divino que pontifica dogmáticamente sobre materias que no deben caer en su competencia.²⁷

Y esto no se considera sólo desde un punto de vista religioso sino también desde la razón, de donde se desprende un *ethos* vinculante, de un ser que lleva a un deber ser; con base en principios no negociables de la realidad humana. Y muchas veces se invoca la libertad para justificar estos cambios radicales, siendo que la verdadera libertad comienza por aceptar la verdad de la propia naturaleza sin darle prioridad a una cultura en vez de a la natura. Y esta fe y esta razón son compatibles con un auténtico derecho que expresa y protege esa verdad, custodiándola de los reduccionismos subjetivos, es decir, evitando la colonización de la naturaleza humana. Para las asociaciones religiosas lo natural no debe desvincularse de lo sobrenatural; por eso una de sus tareas hoy es precisamente recupe-

27 Stefano Fontana, “La crisi giuridica ovvero l’ingiustizia legale”, en *Osservatorio Internazionale Card. Van Thuan sulla dottrina sociale della Chiesa, Quinto Rapporto sulla Dottrina Sociale della Chiesa nel mondo*, Cantagalli, 2013, pp. 15-24.

rar la naturaleza y la auténtica libertad con base en la verdad de esa naturaleza, especialmente en la del estatuto antropológico.

XII. HACIA UNA DEONTOLOGÍA LEGISLATIVA Y JURÍDICA

Las asociaciones religiosas tienen derecho a informar la vida pública de la nación desde los principios de su fe. Es un derecho y un deber expresar su opinión y también su crítica al orden público y a sus criterios, así como pronunciarse a favor de los principios no negociables del estatuto antropológico, sobre el matrimonio y la familia, y, si es necesario, oponerse a iniciativas que afecten a la humanidad, a su cuerpo de doctrina y a su disciplina. También tienen el derecho y el deber de impulsar las propuestas razonables que contribuyan al bien común, dentro del orden de la justicia y de la paz.

En México, un prejuicio muy frecuente que tiene consecuencias sociales y jurídicas radica en pensar que la vida religiosa sólo se circunscribe a la esfera de la conciencia individual y de la vida privada. Nada más equivocado, pues es una contradicción en los términos: ¿una “religión para lo privado”? Esto contradice la esencia de la vida religiosa, la cual no se plantea dentro de esos límites, sino que abarca toda la vida de la persona en su dimensión individual, pero también social, universal y trascendente. Incluso, se escucha decir a algunos legisladores que su religión no puede entrar al recinto legislativo porque son dos cosas diferentes y entonces su religión se queda fuera de las paredes del recinto y adentro sólo ejercita lo que personalmente piensa o le conviene políticamente. No se ve cómo eso sea posible sin caer en una notoria incoherencia.

Todo lo anterior pone en evidencia el desconocimiento de lo que es la religión, de su esencia y de su alcance universal. Ningún área de la vida humana, personal, social e institucional, en todos los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo, etcétera, debe quedar fuera de la iluminación de los principios religiosos. Si no, evidentemente no se trata de una verdadera religión sino sólo de una corriente de pensamiento. En conclusión, no se puede reducir la religión a la vida privada de la persona, pues es fundamental dialogar para que se apliquen los principios de la libertad religiosa en toda su amplitud a la vida social, política, legislativa y jurídica.

XIII. CONCLUSIÓN

Ha llegado el momento de generar entre todos los mexicanos, “carne y sangre, alma de fuerza y de amor” del Estado de México, una cultura propia del derecho



humano a la libertad religiosa, hasta llegar a todas sus consecuencias. Con eso, acabar con todos los prejuicios, sospechas, indiferencias e, incluso, hostilidad a la vida religiosa de los creyentes mexiquenses, quienes tienen el derecho de libertad de conciencia, de expresión, de enseñanza y, donde y cuando sea necesario, de ejercer la objeción de conciencia ante situaciones que violenten su cuerpo de doctrina. Y se tiene también, en correspondencia, la facultad de que todos respeten este derecho a la libertad religiosa, reconociendo que lo que hoy somos y tenemos como mexiquenses proviene de una raíz religiosa, con la que se puede o no estar de acuerdo, pero sí tomando conciencia del deber de respetar la presencia, la vida y la misión de las asociaciones religiosas, así como de su participación, dialogante y respetuosa, en la vida pública y social del Estado.

De 1861 a 2023 han pasado 162 años. La misma historia nos reclama la coherencia con la intuición del Poder Legislativo de entonces, pionero en la materia de la libertad religiosa en México: en el Estado de México se debe respetar el derecho a la libertad religiosa de las personas y de las asociaciones religiosas presentes. Una deuda histórica que nuestra generación debe comenzar a saldar en estos momentos.